

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

Radicación 2020 – 00278ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclarar en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que la solicitada en el numeral tercero no es propia del proceso de restitución de inmueble arrendado (art.82-4 C.G.P.).

2.- Alleguése poder especial para demandar a GUSTAVO LEÓN ROZO y ERICK GIOVANNI MUÑOZ FORERO, acorde con lo previsto en el num. 1 art. 84 ib. en concordancia con el artículo 74 ejusdem.

3.- Indiquense los correos electrónicos de los GUSTAVO LEÓN ROZO y ERICK GIOVANNI MUÑOZ FORERO, en cumplimiento del num. 10 art. 82 del C. G. del P.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 30 de fecha 23 DE JULIO DE 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e47720993484032c8e7c33bedf5d143edf025ece54a4b958b733fd4f628c7ee

Documento generado en 21/07/2020 05:52:35 p.m.